

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, viernes 13 de noviembre de 2020

Número 42.007

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se prorroga el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se prorroga el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se prorroga el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Danilo José Jaime Rivas, como Registrador Titular del Registro Mercantil Primero del estado Bolívar, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jaidys Julieta Briceño, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General para Europa del Despacho del Viceministro para Europa, de este Ministerio.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y operaciones con tarjetas de crédito.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Rafael Ortega Delgado, como Director General Encargado de la Oficina de Seguridad y Transporte, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Daniel Enrique Delgado Prieto, como Gerente General de la Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.), de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), del Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de los Derechos de las Personas que trabajan en el Campo y Otras Zonas Rurales, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas de la Sexodiversidad, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas Migrantes, Refugiadas y Víctimas de la Trata de Personas, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

Nº 108

FECHA: 13 NOV 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones; que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 037, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 037, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida**.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 210°, 161° y 21°

N° 109FECHA: 13 NOV 2020**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 038, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 038, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta**.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° 110

FECHA: 13 NOV 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 039, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 039, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° 111

FECHA: 13 NOV 2020

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 040, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 040, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira**.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 305

Caracas, 13 NOV 2020

Quien suscribe, **ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ**, Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 070, de fecha 14 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965, de fecha 15 de septiembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 034 de fecha 12 de Noviembre de 2020, aprobado por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **DANILO JOSÉ JAIMES RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.208.357, como **REGISTRADOR (TITULAR), del REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR (CÓD. 303)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM No. 349
 210°, 161° y 21°

Caracas, 13 NOV 2020

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Directora General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JAIKYS JULIETA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.563.929, como **Directora General**, en calidad de encargada, adscrita a la Dirección General para Europa del Despacho del Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **JAIKYS JULIETA BRICEÑO**, designada en esta resolución, en su carácter de **Directora General**, en calidad de encargada, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEPTIMO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de octubre de 2020 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	38,92 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de noviembre de 2020. 2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de noviembre de 2020; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	40,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de noviembre de 2020.	3,00 %

Caracas, 12 de noviembre de 2020

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohail Nomary Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 12
CARACAS, 12 De NOVIEMBRE DE 2020
210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO RAFAEL ORTEGA DELGADO** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 10.229.734**, como Director General Encargado de la Oficina de Seguridad y Transporte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 4.077 del 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786, de esa misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas,

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.826 del 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 OCT 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 037891

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

COMPANÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)
Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.)

– General de Brigada **DANIEL ENRIQUE DELGADO PRIETO, C.I. N° 9.774.485**, Gerente General, e/r del General de División **PEDRO JOSÉ CALDERA PÉREZ, C.I. N° 8.737.104**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
210° y 161°
RESOLUCIÓN N° DdP-2020-061

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19° y 20° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19° y 20° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que a partir del 17 de diciembre de 2018, son reconocidos a nivel mundial los derechos humanos específicos de la población campesina y rural, mediante instrumento emanado de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, denominado: "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales", suscrito por el Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que las personas campesinas son sujetos colectivos de derechos humanos, puesto que constituyen un grupo social específico en condición de vulnerabilidad. En consecuencia, la protección de sus derechos humanos requiere de medidas y operadores especializados para asegurar que el Estado mismo, así como los particulares, respeten, protejan, promuevan y garanticen sus derechos.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de los Derechos de las Personas que Trabajan en el Campo y Otras Zonas Rurales, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

SEGUNDO: Son atribuciones de la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de los Derechos de las Personas que Trabajan en el Campo y Otras Zonas Rurales, además de las establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo:

1. Diseñar, programar y coordinar acciones que garanticen la efectiva protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población campesina y rural a que se refiere el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
2. Diseñar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar las políticas públicas y planes nacionales, dirigidos a garantizar los derechos humanos de la población campesina y rural.
3. Establecer vínculos, fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones, organizaciones y movimientos sociales nacionales e internacionales públicas y privadas, que desarrollen actividades relacionadas con los derechos de la población campesina y rural.
4. Promover ante organismos competentes, la implementación de programas o actividades en beneficio de la población campesina y rural, que permita prevenir todas aquellas circunstancias que representen amenaza, menoscaben o lesionen sus derechos.
5. Asesorar, asistir y proporcionar apoyo técnico especializado, emitir opiniones y efectuar recomendaciones a las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo en las áreas de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas por las leyes, la normativa interna de la Institución o las que designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DESPACHO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
210° y 161°
RESOLUCIÓN N° DdP-2020-062

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19° y 20° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19° y 20° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 20 y 21, reconoce el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de toda persona.

CONSIDERANDO

Que las personas de la sexodiversidad, constituyen una de las poblaciones más vulnerables y desprotegidas en materia de derechos humanos, dado que debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género, enfrentan conculcaciones y/o limitaciones al pleno goce y ejercicio de sus derechos, constituyéndose uno de los principales desafíos que asume el Estado venezolano, la necesidad de formación, discusión, articulación, debate, investigación y participación en torno a los derechos de la comunidad de la sexodiversidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas de la Sexodiversidad, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

SEGUNDO: Son atribuciones de la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas de la Sexodiversidad, además de las establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo:

1. Diseñar, programar y coordinar acciones que garanticen la efectiva protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población sexodiversa.
2. Diseñar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar las políticas públicas y planes nacionales, dirigidos a garantizar los derechos humanos de la población sexodiversa y así evitar cualquier tipo de discriminación.
3. Establecer vínculos, fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones, organizaciones y movimientos sociales nacionales e internacionales públicas y privadas, que desarrollen actividades relacionadas con los derechos de la población sexodiversa.
4. Promover ante organismos competentes, la implementación de programas o actividades en beneficio de la población sexodiversa que permita prevenir todas aquellas circunstancias que representen amenaza, menoscaben o lesionen los derechos humanos de la población sexodiversa.
5. Asesorar, asistir y proporcionar apoyo técnico especializado, emitir opiniones y efectuar recomendaciones a las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo en las áreas de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas por las leyes y la normativa interna de la Institución o las que designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DESPACHO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

210° y 161°

RESOLUCIÓN N° DdP-2020-063

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19° y 20° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19° y 20° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 21, reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de toda persona, y en consecuencia, el Estado debe adoptar medidas positivas a favor de personas o grupos que pudieran ser discriminados, marginados o vulnerados.

CONSIDERANDO

Que la migración es un derecho humano, en consecuencia, todas las personas migrantes son titulares de derechos humanos durante toda su trayectoria migratoria, incluso si la migración se realiza fuera de los procedimientos regulares, continúan amparados por derechos establecidos en el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, en la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, y en el *Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Trabajadores Migrantes*, entre otros instrumentos internacionales.

CONSIDERANDO

Que Venezuela ha venido presentando una gran movilidad humana hacia países de la región, en donde ésta población de venezolanos, han pasado a ser migrantes económicos o trabajadores migrantes, y eventualmente víctimas de actos de xenofobia, trata y tráfico de personas. En consecuencia, el accionar de la Defensoría del Pueblo, debe estar dirigido a evitar posibles arrestos o detenciones, tratos crueles, inhumanos o degradantes, deportaciones, expulsiones y en definitiva impedir la conculcación de los derechos humanos de las víctimas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce y garantiza en su artículo 69 el derecho al asilo y al refugio, así mismo, el Estado venezolano, al ratificar el *Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados*, adoptó todos los parámetros de la protección internacional, consolidando esas garantías con la aprobación de la *Ley Orgánica Sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas* y su Reglamento. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo, se encuentra legitimada para actuar en los procesos de protección y salvaguarda de la vida, integridad personal y la libertad de las personas que enfrentan persecuciones o amenazas en sus países de origen, mediante la promoción, defensa y vigilancia del acceso al derecho al refugio.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas Migrantes, Refugiadas y Víctimas de la Trata de Personas, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, la cual estará a cargo de un Defensor Delegado Especial o Defensora Delegada Especial, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

SEGUNDO: Son atribuciones de la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional para la Protección de las Personas Migrantes, Refugiadas y Víctimas de la Trata de Personas, además de las establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo:

1. Diseñar, programar y coordinar acciones que garanticen la efectiva protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y víctimas de la trata de personas.
2. Diseñar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar las políticas públicas y planes nacionales, dirigidos a garantizar los derechos humanos de personas migrantes, refugiadas y víctimas de la trata de personas.
3. Establecer vínculos, fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones, organizaciones y movimientos sociales nacionales e internacionales públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con los derechos de las personas migrantes, refugiadas y víctimas de la trata de personas.
4. Promover ante organismos competentes, la implementación de programas o actividades en beneficio de las personas migrantes, refugiadas y víctimas de la trata de personas, que permita prevenir todas aquellas circunstancias que representen amenaza, menoscaben o lesionen sus derechos.
5. Asesorar, asistir y proporcionar apoyo técnico especializado, emitir opiniones y efectuar recomendaciones a las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo en las áreas de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas por las leyes y la normativa interna de la Institución o las que designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II **Número 42.007**
Caracas, viernes 13 de noviembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.